

**RESOLUCIÓN 098-2015**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;
- Que,** el primer inciso del artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir..."*;
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades..."*;
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;
- Que,** el artículo 52 de la Ley de Arbitraje y Mediación dispone: *"Los gobiernos locales de naturaleza municipal o provincial, las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro y, en general, las organizaciones comunitarias, podrán organizar centros de mediación, los cuales podrán funcionar previo registro en el Consejo Nacional de la Judicatura..."*;

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de diciembre de 2013, mediante Resolución 208-2013, resolvió aprobar el: *"Instructivo de Registro de Centros de Mediación"*;
- Que,** mediante Memorando-DNCMJ-2015-418, de 15 de abril de 2015, suscrito por el abogado Francisco Bonilla Soria, Director Nacional del Centro de Mediación de la Función Judicial, pone en conocimiento a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el: *"PROYECTO DE REFORMA A LA RESOLUCIÓN 208-2013 REFERENTE A LA FORMACIÓN DE MEDIADORES"*;
- Que,** mediante Memorando CJ-DG-2015-2377, de 17 de abril de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, en atención al Memorando-DNCMJ-2015-418, de 15 de abril de 2015, solicita a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica realice un informe técnico jurídico sobre la viabilidad de acoger la propuesta de reforma del artículo 29 de la Resolución 208-2013 y remitir el proyecto de resolución a efectos de ser presentado al Pleno del Consejo de la Judicatura;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-2600 2015, de 30 de abril de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-385 de 28 de abril de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para: *"Reformar el artículo 29 de la Resolución 208-2013 Instructivo de Registro de Centros de Mediación"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**REFORMAR EL INSTRUCTIVO DE REGISTRO DE CENTROS DE MEDIACIÓN  
CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN 208-2013 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2013**

**Artículo 1.-** Sustituir el artículo 29 por el siguiente texto:

*"Art. 29.- Contenido del certificado de habilitación.- El certificado de habilitación del centro de mediación deberá contener el nombramiento correspondiente, con los datos personales de la o el mediador que constan en la solicitud de habilitación y demás documentos habilitantes.*

*La habilitación se fundamentará en la formación y capacitación teórico práctica que impartan los centros de formación de mediadores, los cuales deberán responder a criterios mínimos propuestos por el Pleno*

*del Consejo de la Judicatura con una duración de al menos 80 horas, de las cuales el 30% de la carga horaria será de temas teóricos y el 70% estará destinado al abordaje práctico de la mediación con actividades como, simulaciones de casos, juegos de roles, taller de preguntas, estrategias comunicacionales y en general desarrollo de habilidades. Adicionalmente se deberá asegurar la observación de al menos cinco casos reales.”*

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Secretaría General y la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los cuatro días de mayo de dos mil quince.



Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los cuatro días de mayo de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

